religion no hay nada que se oponga al buen órden de la administracion, al progreso material, al desarrollo de la inteligencia, al ejercicio de la libertad política; que entre las formas humanas que caducan y se arrumban, no debe ser contada la religion católica; y que ella, con sus dogmas, su moral, su gerarquía, su autoridad, puede permanecer ilesa en medio de las vicisitudes de los imperios; que puede plantar la cruz sobre el palacio de los Césares, como sobre las asambleas populares; que puede ungir á un monarca bajo las bóvedas de un templo gótico, ó bendecir un camino de hierro; que puede ser heróica bajo la coraza de un cruzado, ó la humilde toca de una hermana de la caridad; que puede defender á un rey contra las huestes de Napoleon, ó la libertad republicana en las banderas del Sonderbund.

X.

Reformas políticas y administrativas.

He aquí cuál habrá sido el pensamiento del Pontífice. Se decia que el Papa no podia perdonar sin destruir su poder temporal, pues una amnistía completa: se decia que la administracion de Roma no podia mejorarse bajo el dominio eclesiástico, pues que un Papa la reforme, y que en esta reforma sus ausiliares sean eclesiásticos; que no podia fiarse del pueblo, pues las armas al pueblo; que no podia tolerar que se desenvolviese en sus Estados el espíritu público, pues mayor latitud á la imprenta; que solo podia mantener el órden con el apoyo estrangero, pues nada de estrangero; que no podia permitir que la capital se agitase por la intervencion en los negocios administrativos, pues á la capital una municipalidad; que no podia dejar que influyese en el gobierno la opinion del pais, pues al pais una consulta de Estado.

La amnistía no habrá quien se atreva á combatirla en la region de los principios; ya porque esto seria poco noble, ya tambien porque es doctrina corriente entre los publicistas, y confirmada por las

lecciones de la historia, que este es un medio necesario para poner fin á las discordias civiles. En cuanto á su oportunidad, no cabe hallarla mejor que la inauguracion de un nuevo pontificado; por lo tocante á su latitud, basta leer sus artículos para convencerse de que por la generosidad no se olvidaba la prudencia.

Se dirá tal vez que en España la amnistía de 1832 fué seguida de un cambio completo en el personal del gobierno, y luego de una revolucion, y que es temible suceda lo mismo en Roma, pues que causas semejantes producen efectos semejantes: este argumento vale lo mismo que los siguientes: dos individuos salen á tomar el sol, el uno ha muerto de las resultas, luego tambien morirá el otro: dos hombres beben de un mismo licor, el uno se ha embriagado, luego tambien se embriagará el otro: el frio de Abril hizo grandes daños á la cosecha, luego tambien los hará el frio de Enero: en Sevilla perjudica á la salud el llevar mucho abrigo, luego sucederá lo mismo en San Petesburgo.

Los argumentos de paridad valen poco cuando hay muchas diferencias entre los puntos comparados: y estas diferencias son tantas en el caso presente, que hacen olvidar la semejanza. Aquí habia cuestion dinástica: en Roma no. Aquí era inevitable la guerra civil; en Roma no. Aquí habia regencia; en Roma no. Aquí se daba la amnistía como un llamamiento al partido liberal, para que viniese á defender á Isabel contra los carlistas; en Roma no. Aquí fué la amnistía una seña por la cual hasta tomó un nombre propio el partido preponderante; en Roma no. Aquí, en el mismo testo se adulaba á los amnistiados; en Roma no. ¿Se quieren mas diferencias? Señalaré una que incluye varias, á las cuales no es necesario descender. En España, y en época tan difícil, gobernaba una princesa, Doña Maria Cristina, que por su juventud, secso y demas circunstancias, podia ser fácilmente engañada por errados consejos; en Roma es un Papa, y con las altas cualidades de Pio IX. Esta es una diferencia importante.

Al establecer la guardia cívica, el Papa no se ha conformado con la opinion de los que reprueban absolutamente el armar al pueblo; pero esta reprobacion, aunque se puede defender con buenas razones, no deja de estar sujeta á dificultades. ¿Quién condena el armamento, los monárquicos ó los liberales? Si los monárquicos, ¿por qué aplaudian al armamento de los voluntarios realistas? Si los liberales, ¿por qué aplaudian el de la milicia nacional?—Todo depende de las circunstancias, del modo y del objeto.—Sea en buen hora; pero conceded al menos que la cuestion no es de principios sino de prudencia; y cuando ecsamineis lo hecho en Roma, ecsaminadlo

como cuestion de prudencia, y no de principios.—Pero la guardia cívica es un elemento revolucionario.—¿Y quién os lo ha dicho? ¿Cómo lo sabeis? A larga distancia, sin conocimiento del pais, ¿veis vosotros lo que el Papa no ve? ¿Habeis estudiado el reglamento? ¿Habeis ecsaminado á fondo el espíritu de las clases entre las cuales se distribuyen las armas? ¿Estais seguros de que en vez de un elemento de revolucion no podrá ser un medio de contenerla?—No; pero juzgamos por analogía: ved lo que ha sucedido en España.—¡Ah! ¿no oponeis mas que esto? Me recordais la semejanza, he aquí las diferencias. Pio IX no arma la milicia como un recurso de guerra civil. Pio IX no arma la milicia cediendo á representaciones de generales en mando. Pio IX no arma la milicia despues del desarme de otra milicia, cuya sangre corrió en las calles de Madrid.—Pero hay algo de semejante en la agitacion, en la alegría de los liberales, en los aplausos de los revolucionarios.—Sí; pero notad las diferencias. Aquí la reina Cristina, con su amnistía y demas, hacia una alianza con el partido liberal, para que sostuviese su regencia y el trono de Doña Isabel II contra D. Cárlos; Pio IX no lo hace, pues no tiene rival. Aquí se empezó por destituciones en masa, por persecuciones; en Roma no. Aquí se cometieron tropelías, aquí se asesinó atrozmente; en Roma no. Aquí, desencadenadas las pasiones, no se daba satisfaccion á la justicia; en Roma, un perdido da una bofetada á un jesuita, y el Papa, á mas de encargar á los tribunales la vindicta, hace llamar al ofendido, le abraza, y da así una prueba pública y solemne de amor á la justicia. ¿Hubo en Madrid quien hiciese algo semejante por las santas víctimas de las casas de los jesuitas, de San Francisco, de Santo Tomás, de la Merced? Aquí. . . . . pero basta, no conviene continuar el parangon; esto nos traeria demasiado lejos, y nos empeñaria en las cuestiones políticas; solo añadiremos que al lado de la semejanza se pueden señalar tantas diferencias, que los temores que nacen de aquella se olvidan con las esperanzas que estas inspiran. Nótese un hecho. En Francia, en España, en todas partes donde ha habido revolucion, á los pocos meses de haberse emprendido marcha nueva, ya el gobierno no era dueño del movimiento; ya era arrastrado con violencia: en Francia Luis XVI, ya era mas bien un prisionero que un rey; en España la regencia de Doña Cristina, estaba á merced de los partidos: hace año y medio que en Roma hay marcha nueva, movimiento, vivas; y sin embargo, el gobierno del Papa es completamente dueño de la situacion; no ha sufrido el Pontífice un solo desacato, no ha visto una sola vez despreciada su voz, ni conculcada su autoridad.

El reglamento de la guardia cívica de 30 de Julio de 1847, tiene mucha amplitud; baste decir que es obligatoria para todos los ciudadanos de 21 hasta 60 años; que la activa comprende á los artesanos con tienda abierta; y la de matrícula de reserva, que deberá incorporarse con la activa en caso de necesidad y con órden del gobierno, no escluye á nadie. Esto es muy democrático; ciertamente. ¿Será revolucionario? no es tan cierto. No ha habido institucion mas democrática que los voluntarios realistas de España, y tampoco ha habido un baluarte mas firme contra las tentativas revolucionarias: testigo la esperiencia de los diez años.

Pero esta latitud no se ha establecido sin precauciones. Son escluidos los que no puedan probar con documentos una irreprensible conducta pública y privada, y ademas, conocida adhesion al gobierno pontificio. ¿Y quién forma el alistamiento? Una comision nombrada por el gobierno. En los distritos de Roma nombra las comisiones la misma secretaría de Estado; en las provincias, los legados y delegados. La presidencia de estas comisiones, pertenece siempre al primer magistrado ó á su legítimo representante. El servicio es personal; no puede haberle *mercenario*, orígen de inconvenientes gravísimos; solo se permite la sustitucion de un pariente por otro pariente. Todos los oficiales de estado mayor, y hasta los capitanes de las compañías, son nombrados directamente por Su Santidad. En cuanto á los gefes inferiores, se forman ternas por eleccion de los mismos milicianos; siendo notable que para los cabos, quien escoge de la terna es el capitan; para los sargentos, el oficial comandante superior donde haya muchos batallones, ó el consejo de gobierno donde solo haya un batallon; para los subtenientes y tenientes, quien elige es el mismo Papa, que ademas se reserva hacer renovar la eleccion cuando lo considere oportuno. Por manera, que en último resultado, todo está bajo la inmediata vigilancia y autoridad del gobierno. Si á esto se añade que la guardia cívica no puede deliberar, pedir, ni aun reunirse sin permiso de la autoridad, y que la contravencion es considerada como un delito contra la seguridad pública, que en todas partes depende de la autoridad, y que en Roma está sujeta directamente á la secretaría de Estado, se inferirá que seria menester mucha imprevision y hasta torpeza por parte del gobierno para que semejante institucion pudiera convertirse en un elemento revolucionario.

El consejo y senado de Roma, creados por el *motu propio* de 1.° de Octubre de 1847, no son una institucion política, son una mera municipalidad. El Papa lo dice en el preámbulo terminantemente: su objeto es el dar á Roma el esplendor antíguo de su represen-

tacion *comunal*, con un consejo que delibere y una magistratura que ejecute las resoluciones en aquellos ramos de administracion *municipal* que puedan convenirle. En esto, y salvas las diferencias entre una capital y las poblaciones subalternas, no se hace mas que instituir en Roma lo mismo que hay en el resto de los Estados Pontificios; por manera que se previene y manda sean aplicables á Roma las leyes y costumbres vigentes en la organizacion y arreglo de las otras municipalidades del Estado.

Es de notar que el consejo ó cuerpo municipal deliberante, debe en su primera instalacion ser nombrado por el mismo Papa; escepto los cuatro diputados para representar á los cuerpos eclesiásticos, lugares pios y otros establecimientos públicos, los cuales serán nombrados, mitad por el Cardenal Vicario, mitad por la autoridad gubernativa. De suerte, que en la primera instalacion, todo está en manos del Pontífice. En lo sucesivo, el nombramiento de los miembros será hecho por el mismo consejo, ó bien en el modo que se establecerá por las nuevas leyes sobre organizacion municipal, salva siempre la aprobacion superior, á tenor de las leyes generales.

A mas de las precauciones que se toman con respecto á los elegibles, la presidencia del consejo corresponde á la autoridad gubernativa: las reuniones ordinarias son tres al año, y no puede haber convocacion estraordinaria sino en los casos y en el modo que se practica en las otras municipalidades del Estado, y cuando el soberano quiera.

La magistratura ó cuerpo municipal ejecutivo, está formado de un senador, que es su cabeza, y de ocho conservadores: esta magistratura se denomina y constituye el senado romano. El consejo nombra á la magistratura de entre los individuos de su propio seno, con arreglo á las condiciones establecidas en la ley; pero el senador es escogido por el Papa sobre una terna que se le presenta de entre los consejeros de mas alto mérito, de mayor renta, y de mas elevada condicion.

En el *motu propio* se determinan las atribuciones de dichos cuerpos, y en ninguna de ellas se encuentra nada de político. Todo es de pura administracion, en lo cual es regular obtenga no pocas ventajas Roma y su comarca.

No se alcanza qué es lo que se puede objetar á una medida, que á una ciudad como Roma, la dota de un *ayuntamiento*.

El cuerpo verdaderamente político, es el instituido por el *motu propio* de 15 de Octubre de 1847. Su nombre es *Consulta di Stato*. Este cuerpo no se parece en nada á los congresos y cámaras de otras partes: le podemos llamar en castellano *Consulta de Estado*,

para dejarle un nombre característico; aunque atendidas sus atribuciones, no habria inconveniente en darle la denominacion comun de Consejo de Estado. He aquí las principales disposiciones.

La Consulta de Estado se compone: 1.° De un Cardenal presidente, que toma el título de Cardenal presidente de la Consulta de Estado. 2.° De un Prelado vice-presidente. 3.° De veinticuatro consultores de Estado, repartidos en el modo decretado ya, esto es, cuatro por Roma y su comarca, dos por la provincia de Bolonia, y uno por cada una de las otras provincias.

El número de los individuos *veinticuatro*, es una poderosa garantía de que este cuerpo no degenerará fácilmente en una asamblea revolucionaria.

El nombramiento del Cardenal presidente y el del Prelado vice-presidente, pertenece á Su Santidad; igualmente es el Papa quien nombra á los consultores, sobre ternas de candidatos que mandan á la secretaría de Estado los respectivos consejos provinciales por medio del presidente de la provincia. Estas ternas son formadas por los consejos provinciales, sobre otras tantas ternas que les trasmiten los consejos comunales de la Provincia, y en cuya formacion se toman muchas precauciones con respecto á las cualidades de los elegibles: entre varios otros requisitos, se necesitan 30 años cumplidos y ser de recomendable conducta. El oficio de consultor de Estado, dura cinco años; su renovacion se hace por quintas partes en cada año. No hay inconveniente en ser reelegido; pero entre la segunda eleccion y la tercera, debe pasar al menos un quinquenio. Si un consultor de Estado en el tiempo de su eleccion no es empleado del gobierno y recibe despues un empleo, cesa inmediatamente de ser consultor, y hay lugar á nueva eleccion.

La Consulta de Estado se divide en secciones, y se reune ó en ellas ó en junta general: las secciones son cuatro: primera, de legislacion; segunda, de hacienda; tercera, de administracion interna, comercio, industria y agricultura; cuarta, fuerza armada, trabajos públicos, cárceles, casas de correccion y de castigo. El Cardenal presidente, ó en su ausencia el vice-presidente, tomadas las órdenes del soberano, distribuye al principio de cada año á los consultores en las secciones respectivas. Las juntas generales son presididas por el cardenal ó por el Prelado: cada seccion nombra su presidente particular: cuando algunas de éstas tuvieren un asunto comun, pueden discutir y deliberar juntas, prévia autorizacion del Cardenal ó del Prelado vice-presidente; y en este caso la presidencia de las secciones reunidas, corresponde al Prelado.

La Consulta de Estado es instituida para *coadyuvar á la admi-*

nistracion pública, y por lo mismo será *oida* en los negocios gubernativos de interés general del Estado, ó especial de una ó mas provincias; en la formacion y modificacion de las leyes y reglamentos administrativos, en la creacion y amortizacion de la deuda, en el ecsámen de los presupuestos, de los aranceles, de los tratados de comercio, y en la revision y reforma de la actual organizacion de los consejos comunales y provinciales. Las deliberaciones de la Consulta son *consultivas*. La direccion de ellas pertenece al Cardenal presidente, quien *determina y pone* las cuestiones que se han de resolver. Cada miembro toma la palabra segun el órden de su asiento. Nadie puede tomarla cuando no le corresponde, si no obtiene la autorizacion del presidente. La mayoría de votos hace legítima la deliberacion; en caso de empate, el voto del presidente es decisivo.

Hay un secretario general que asiste á las reuniones generales de la Consulta, y redacta el proceso verbal en que se contienen los nombres de los consultores presentes, los negocios puestos á discusion, un estracto de las opiniones emitidas y los términos precisos de la deliberacion. Los negocios discutidos tanto en junta general como en las secciones, son llevados al consejo de ministros, y de allí, así el voto motivado de la Consulta como de los ministros, con los respectivos procesos verbales, son elevados á la consideracion del Papa por órgano y con relacion del Cardenal secretario de Estado. El Pontífice se reserva consultar á todo el colegio de Cardenales, siempre que vea que se trate de asuntos de interés muy grave.

Claro es que las dificultades que puede haber en una institucion semejante, han de ofrecerse en su primera convocacion: pues bien; el gobierno pontificio, con esta mira, ha puesto un artículo que le deja en la mas amplia libertad, dándole tiempo para tomar todas las precauciones que juzgue necesarias: los inconvenientes que pudiera presentar la eleccion establecida en este *motu propio*, se aplazan para el mes de Octubre de 1849 previniéndose que los reunidos el 15 de Noviembre del presente año (1847), se mantendrán en ejercicio hasta fin de Octubre de 1849, en que tendrá lugar la primera eleccion y nombramiento de los nuevos consultores. La renovacion se hará por quintas partes, y *por suerte* en el primer quinquenio: en seguida cada cual seguirá el turno segun la fecha de su propia eleccion.

Junto á la Consulta de Estado hay un cuerpo que se puede mirar como un plantel de empleados públicos: estos son los que se llaman oidores de la Consulta de Estado. Los hay de primera y de segunda clase: su número es solo de veinticuatro. Para aspirar al

nombramiento de oidor de segunda clase, se necesita la edad de veintiun años, y ser licenciado en filosofia ó en derecho. El nombramiento *pertenece al soberano* sobre ternas formadas por la Consulta. Para ser nombrado oidor de primera clase. se necesita haber desempeñado laudablemente el oficio de oidor de segunda, á lo menos por dos años. Los de primera clase, transcurridos cuatro años de servicio nunca interrumpido (en los cuales se cuentan los dos años de oidor de segunda clase), si le hubieren ejercido con esactitud, laboriosidad y buena conducta, tienen derecho á un empleo ú oficio correspondiente á su edad, esperiencia y disposiciones, debiendo ser preferidos á los demas pretendientes. Los oidores serán repartidos en las secciones por el Cardenal presidente ó el Prelado vice-presidente. Los de primera clase podrán ser facultados por los presidentes de las secciones para asistir á ellas, y aun ser nombrados relatores y secretarios de las mismas. No podrán tener este encargo los oidores de segunda clase, quienes son considerados como ausiliares de los de primera. El oficio de oidor es gratuito, debiendo servir para instruir á los jóvenes y hacerlos aptos para el buen desempeño de los empleos gubernativos.

La institucion de la Consulta de Estado es un modelo de sabiduría y prudencia. Se establece un conducto legal para que suba á la region del gobierno la influencia de la opinion pública, y llegue á los oidos del soberano la voz de las necesidades de los pueblos; pero se conserva íntegra, intacta, la plena soberanía del Papa. Así lo consigna en varias partes el *motu propio*: así lo ha repetido el Pontífice en su alocucion á los consultores. Lo que en este, como en otros actos, se ha propuesto Pio IX, él mismo lo dice: "Acercar mi pueblo á mi persona para unirlo á mí, y conocer por mí mismo sus necesidades y satisfacerlas. . . . . A este fin he reunido en derredor mio una Consulta permanente, para *oir* su dictámen en mis *soberanas* resoluciones."

No ha querido el Papa que sobre este particular quedase la menor duda; y así añade: "El que crea otra cosa del concurso de este cuerpo, se equivoca muchísimo. Sí, en gran manera se engañará el que en la Consulta piense ver sus propias utopias y el gérmen de una institucion que es incompatible con la soberanía pontificia."

El Papa en la misma alocucion habla con dignidad, pero con firmeza, contra "los que no teniendo nada que perder, aman los trastornos y las sediciones, y *abusan* de las concesiones que se hacen," en lo cual manifiesta conocer bien el terreno en que se halla. Si alguno insistiera, pues, sobre la posibilidad del abuso, no haria mas que repetir lo que Pio IX ha dicho ya; y en verdad que no seria

gran descubrimiento el de anunciarnos que se intentará abusar. Hay previsiones que por lo vulgares, no merecen tal nombre; y el manifestarlas con énfasis mereceria un dictado que no es preciso escribir.

Cuando se concede algo, nunca falta quien pide mas; en la variedad de los pensamientos, deseos, intereses, ilusiones, pasiones, miserias, maldades de los hombres, es imposible gobernar dejándolos satisfechos á todos; y por lo mismo es imposible tambien, que cuando se hacen cambios no haya inquietud y agitacion. Mas por esto, ¿será preciso condenarse á no cambiar nada? En tal caso seria preciso condenarse á un sistema completamente estacionario; á uno de esos sistemas que tarde ó temprano disipa cual polvo el huracan de las revoluciones.

En lo tocante á la prensa, sabido es que la ley es sumamente cuerda; y para calmar los temores inspirados por el abuso, basta saber que el gobierno se ha reservado plena libertad de proceder como considere conveniente, por el mero hecho de conservar la prévia censura. A pesar de todo, es indudable que este será uno de los puntos que mas dificultades ofrezcan al gobierno pontificio; pero es preciso resignarse á esas dificultades que nacen de la misma naturaleza de las cosas, y ver cómo se pueden disminuir los inconvenientes, ya que no sea dable destruirlos. El pensamiento y su espresion son cosas tan indefinibles, tan varias, toman tal diversidad de formas, que muy dificilmente se las somete á reglas. En esta parte, lo mas sencillo es ahogar toda palabra escrita, y reservarse el gobierno para sí solo el derecho de hablar por medio de un periódico oficial; pero ¡ah! que lo mas sencillo no es siempre lo mas discreto, y sobre todo, lo mas durable. En la inmensa espansion, en la fuerza que han tomado las ideas en las sociedades modernas, cuando todo el mundo lee, y razona, y disputa, y alaba, y censura, el privilegio esclusivo de los gobiernos en materia de escribir sobre los asuntos públicos, es una empresa harto difícil: este privilegio podrá ser, si se quiere, una cosa escelente; pero ello es que ecsiste ya en pocas partes del mundo, y que está amenazado de desaparecer en todas. Si alguno pretendiere que solo en esos pocos paises hay verdadera prudencia, que en todos los demas se yerra, se podria replicar que esto equivale á espedir á la mayor parte de las naciones civilizadas el título de imprudentes; lo cual, á mas de ser bastante atrevido, es del todo inútil: el género humano sigue su camino, sin cuidarse mucho de protestas impotentes.

XI.

La reforma, ¿degenerará en revolucion?

La política de Pio IX no puede atribuirse á escesivo candor, si no se quiere que esta palabra signifique candorosa cortedad: creer que el Papa no haya previsto la agitacion que se ha manifestado en Roma y en toda la Italia, mayormente cuando este hecho se presentó desde la inauguracion de su pontificado, seria hacerle ciego, pues que no habria visto lo que estaba delante de sus ojos. Ademas, fuera necesario suponer igualmente ciegos á Gizzi, á Ferreti, á cuantos Cardenales, prelados y demas personas notables han influido en la nueva direccion de los negocios. Suponer que no se han previsto los riesgos que esta agitacion traia consigo, cuando esta prevision es tan fácil, tan óbvia, tan vulgar, es imaginarse que en Roma se sabe muy poco en este punto; y precisamente en materia de mesura, de prevision, de circunspeccion, siempre ha sido citada la corte de Roma como singular modelo: sus enemigos la llaman refinadamente astuta; los hombres imparciales, prudente y previsora. ¿Solo ahora habria perdido de repente la vista, y no veria lo que todos vemos? Hay argumentos que por probar demasiado no prueban nada.—¿No conoce el Papa, dirá alguno, lo que de ahí puede resultar?—¿No conoce V., le responderemos, que cuando V. lo conoce, debe haberlo conocido el Papa?—¡Pero es candoroso! . . . . .—¿Qué significa esta palabra? ¿Que tiene candor sin prudencia? Si esto se se significa, dígase que el Papa es un hombre de buena voluntad y de escasas luces; que lo mismo son sus consejeros; y que no siendo el Pontífice un hombre nuevo, sino conocido de antemano por los altos puestos que habia ocupado en la Iglesia, fué bien imprudente el Sacro Colegio, que en tiempos tan azarosos, en circunstancias tan críticas, se fijó con tal espontaneidad, con tanta prontitud, en la persona del Cardenal Mastai-Ferreti, para elevarle al Sumo Pontificado.

¿Se cree que la mayoría de los súbditos del Papa están por el órden, ó no? Si lo segundo, se declara que el Papa reina sobre un pueblo de quien no puede recabar obediencia sino por medio de la fuerza; si lo primero, entonces ¿por qué hemos de desesperar de que el Papa, apoyado en esta mayoría, uniéndola íntimamente á su per-